

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para la selección de tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en educación básica y media superior en el marco del Servicio Profesional Docente.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE TUTORES QUE ACOMPAÑARÁN AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL MARCO DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

LINEE-05-2014

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones I y II de la Ley General de Educación; 14, 15 fracción III, 27 fracción VII, 38 fracciones I, VI y XXII, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 7 fracción X, 22 párrafo segundo y 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se creó el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad y su coordinación está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; y para ello le otorga al Instituto la facultad de expedir los lineamientos de observancia obligatoria, a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Federales y Locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que de acuerdo a los artículos 29 fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que de conformidad a los artículos 14, 15 fracción III, 27 fracción VII, 38 fracciones I, VI y XXII, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 22 párrafo segundo y 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Instituto es competente para expedir en materia de Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, los lineamientos para la selección de tutores que con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias, acompañarán al Personal Docente de nuevo ingreso al servicio público educativo.

Que la Junta de Gobierno del Instituto con fundamento en las disposiciones aplicables y considerandos señalados, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE TUTORES QUE ACOMPAÑARÁN AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL MARCO DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la selección de los docentes frente a grupo que se desempeñarán como tutores del Personal Docente y Técnico Docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2014-2015 y tendrán vigencia hasta el fin del ciclo escolar 2015-2016.

Segundo. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

- I. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los Estados de la Federación y del Distrito Federal, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.
- II. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, el Distrito Federal y municipios.
- III. **Comité Colegiado de Revisión:** Al órgano conformado por docentes, técnico docentes, personal directivo y de supervisión encargado de la revisión y valoración de los expedientes de los aspirantes a desempeñarse como tutores para el ciclo escolar 2014-2015.
- IV. **Educación Básica:** A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- V. **Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- VI. **Ficha Técnica:** Al instrumento utilizado para el registro de la valoración cuantitativa y cualitativa de los méritos de los aspirantes a tutores.
- VII. **Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- VIII. **Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.
- IX. **Padrón de Tutores:** Al listado de tutores seleccionados por estado, subsistema, nivel educativo, modalidad, supervisión, zona escolar y escuela resultado del procedimiento de selección correspondiente.
- X. **Personal Docente con Funciones de Tutoría:** Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente en su incorporación al servicio público educativo.
- XI. **Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.
- XII. **Personal Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea en áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.
- XIII. **Reconocimiento:** A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño y cumplimiento de su responsabilidad profesional.
- XIV. **Requisitos:** Conjunto de características, cualidades o aptitudes que deberá cubrir el aspirante a desempeñar la función de tutoría para acompañar al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en educación básica y media superior.
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XVI. **Selección:** Procedimiento que las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, llevarán a cabo a efecto de valorar las capacidades y experiencia de los aspirantes a realizar las funciones de tutoría que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en educación básica y media superior.
- XVII. **Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente, Técnico docente y del Personal con Funciones de Dirección y

de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

XVIII. SNRSPD: Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE TUTORES

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS DEL TUTOR

Tercero. A efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados podrán asignar funciones de tutoría al personal docente y técnico docente a fin de acompañar al personal de nuevo ingreso, a partir de asignaciones objetivas y transparentes sujetas a los presentes lineamientos. Los docentes y técnico docentes asignados como tutores mantendrán su plaza.

Los docentes que realicen dichas funciones de Tutoría serán objeto de incentivos que favorezcan su avance profesional, mismos que serán establecidos por la Secretaría en coordinación con las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados.

Cuarto. Podrán ser tutores aquellos docentes que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. En Educación Básica, título de nivel superior afín al nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología o taller en la que se requiera la tarea de tutor; en la Educación Media Superior,
- II. Al menos título de nivel licenciatura y ocupar también al menos categoría docente equivalente a la que ocupa el nuevo ingreso, en el subsistema, modalidad, asignatura o taller;
- III. Contar con experiencia de docencia frente a grupo de al menos 5 años de servicio ininterrumpidos en el nivel educativo, subsistema, tipo de servicio, modalidad educativa, asignatura, tecnología o taller en la que se requiera la tarea de tutor;
- IV. Mostrar evidencia de los elementos contemplados en la Ficha Técnica establecida en el Artículo Quinto, fracción v, de estos lineamientos;
- V. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de la información;
- VI. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio docente;
- VII. Tener nombramiento definitivo en la plaza que ocupa.

En aquellas escuelas de organización incompleta o que no cuenten con el personal docente suficiente, podrán ser aspirantes a tutores las personas con funciones directivas que cumplan con los requisitos académicos y de experiencia profesional establecidos en este lineamiento.

La Secretaría formulará los criterios para la determinación del número de Tutores, de acuerdo a la naturaleza de los diversos servicios educativos.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Quinto. El proceso de selección de tutores se realizará en apego a los principios de transparencia, equidad, imparcialidad y objetividad que garanticen el derecho de los aspirantes a participar en este proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo cuarto de los presentes lineamientos. La selección se realizará en las siguientes fases:

- I. **Publicación y difusión de convocatorias estatales.** Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas, en apego al marco que establezca la Secretaría.

La Convocatoria estatal deberá cubrir los siguientes aspectos:

- a. Requisitos para inscribirse al proceso de selección;
- b. Documentación necesaria para la inscripción;
- c. Tiempo que durará el proceso de selección;

- d. Lugares de entrega y recepción de documentación;
 - e. Los procedimientos de selección;
 - f. Fechas y medios por los que se publicarán los resultados;
 - g. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría determinen.
- II. Entrega de la documentación asociada a los requisitos establecidos para los aspirantes.** Los docentes y técnico docentes en servicio que cumplan con los requisitos para desempeñarse como tutor, establecidos en estos lineamientos, deberán presentar ante la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado los documentos respectivos en los términos y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente a su jurisdicción. Esta documentación deberá anexarse al formato de solicitud que determine la Secretaría.
- III. Integración de expedientes de cada uno de los aspirantes a tutores.** Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados serán responsables de reunir y conformar un expediente por cada aspirante, mismo que será enviado al Comité Colegiado de Revisión.
- IV. Constitución de comités colegiados de revisión:** En cada zona escolar en educación básica que se justifique de acuerdo con los criterios que emita la Secretaría, se constituirá un comité colegiado en el que participarán docentes, técnico docentes, personal directivo y de supervisión para la revisión y valoración de los expedientes presentados por los aspirantes a tutor. En educación media superior, dicho Comité se constituirá en cada plantel o jurisdicción escolar que corresponda. El procedimiento de constitución y funcionamiento de estos Comités será determinado por la Secretaría.
- V. Valoración de expedientes.** Con base en los criterios de valoración que determine la Secretaría, a partir de las propuestas de las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, será debidamente requisitada una Ficha Técnica por parte del Comité Colegiado de Revisión, en la cual se registrará la información y los elementos de ponderación para la emisión de la propuesta.
- Esta Ficha Técnica será definida por la Secretaría y autorizada por el Instituto.
- Los directores y las instancias competentes de acuerdo con los criterios que fije la Secretaría serán los responsables de proporcionar a los colegiados de revisión la documentación probatoria proporcionada por los aspirantes para su postulación en la jurisdicción correspondiente.
- A efecto de disponer de mayores elementos de juicio, el Comité Colegiado de Revisión podrá llamar a los aspirantes a tutor para sostener una entrevista en la que se puedan plantear las preguntas de ampliación de información o profundización sobre los aspectos involucrados en los requisitos, los elementos y criterios de valoración establecidos.
- VI. Integración de información y elección de tutores.** La información derivada de la valoración colegiada de los expedientes será la base que fundamente la decisión respecto al tutor electo.
- VII. Entrega de resultados:** Los directores de escuela y las instancias competentes de acuerdo con los criterios que fije la Secretaría, deberán informar a los aspirantes de los resultados y entregar a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la información de los aspirantes a tutor seleccionados, acompañados de los expedientes y las fichas técnicas de valoración.
- Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados formalizarán los movimientos laterales de Reconocimiento de los Tutores seleccionados.
- VIII. Registro institucional de información.** Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán hacer el registro de los tutores electos en el SNRSPD, de acuerdo a los criterios que fije la Secretaría, a efecto de alimentar un Padrón de Tutores por estado, subsistema, nivel educativo, modalidad, supervisión y escuela

Sexto. El personal sujeto al Reconocimiento de Tutor mantendrá su plaza docente o de técnico docente, de tal forma que al término de dicha función pasarán a desempeñar la que les corresponda.

CAPITULO III DE LA VERIFICACIÓN

Séptimo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán realizar la asignación, previa valoración, de docentes que se desempeñarán de manera transitoria en funciones de tutoría para docentes de nuevo ingreso, con apego a los presentes lineamientos.

Octavo. El Instituto podrá requerirle a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados en cualquier momento, la información que considere necesaria para realizar la supervisión que a derecho corresponda.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2014-2015.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Quinto. Con el fin de apoyar la eficiencia y transparencia de todo el proceso, la Secretaría de Educación Pública tomará las previsiones necesarias para que el registro de los Tutores quede incluido como un módulo dentro del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD) (disponible en la dirección <http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/>).

Sexto. La designación como tutor podrá realizarse al inicio y durante del ciclo escolar o ciclo lectivo, de acuerdo con el personal de nuevo ingreso que se incorpore a las escuelas por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

México, D.F., a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil catorce.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Séptima Sesión Extraordinaria 2014, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil catorce. Acuerdo número SEJG/7-14/01.02,R.- La Consejera Presidenta, Sylvia Irene Schmelkes del Valle.- Rúbrica.- Los Consejeros: Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín Eduardo Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 390297)